

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Veintidós de marzo de Dos Mil Veinticuatro.

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014202400094-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL Nit. 860.007.335-4
Demandado:	LEIDY JHOANA ARANDA LOZANO CC 1.110.472.575
Auto Interlocutorio:	Nro. 1108
Fecha:	Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR** cuantía en contra de **LEIDY JHOANA ARANDA LOZANO CC 1.110.472.575**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO CAJA SOCIAL Nit. 860.007.335-4**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1-** Por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 68'656.247,60)**, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagare con número 31006571559.

- 1.2-** Por concepto de intereses de plazo liquidados y no pagados a la tasa del DTF + 18.65% efectiva anual siempre que no supere la máxima legal certificada por la superfinanciera desde el día 26 de marzo de 2023 hasta el 25 de abril de 2023, contenidos en el pagare con número 31006571559.
- 1.3-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 26 de abril de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.4-** Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al abogado **MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía No **94.384.597**, portador de la T.P Nro. **92.241** del Honorable C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 049

Hoy, **01 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4489638f61d2dd433f3b31ee2ee812dd3dfd07fc4ce3e256400e428601effe3c**

Documento generado en 22/03/2024 11:50:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: A despacho del señor Juez, Solicitud de terminación por pago por restablecimiento de plazo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veintidós de marzo de Dos Mil Veinticuatro.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014202301099-00
Demandante:	BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
Demandado:	VISIONX S.A.S., NIT No. 900.773.617-5 HERMANN ARANGO VELASQUEZ CC 94.448.554
Auto Interlocutorio:	Nro. 1120
Fecha:	Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por pago y restablecimiento del plazo, según el escrito que antecede, el Juzgado:

1. **ACCEDER** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por el Banco **BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1**, a través de la representante legal **DORIS CASTRO VALLEJO** de la empresa **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS** apoderada judicial contra **VISIONX S.A.S - NIT 900.773.617-5** y el señor **HERMANN ARANGO VELASQUEZ CC 94.448.554** por pago y restablecimiento de plazo.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.
3. No condenar en costas.
4. No hay lugar a ordenar desglose alguno como quiera que la presente acción fue presentada de manera virtual, por lo tanto, no existen documentos físicos que entregar.
5. Archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 049

Hoy, **01 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la
providencia que antecede.

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2931ffbedf636037986b99c86aea5d672ef2406c3e9ea6aa0370616946d371**

Documento generado en 22/03/2024 01:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Veintidós de marzo de Dos Mil Veinticuatro.

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014202301099-00
Demandante:	BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
Demandado:	VISIONX S.A.S., NIT No. 900.773.617-5 HERMANN ARANGO VELASQUEZ CC 94.448.554
Auto Interlocutorio:	Nro. 1119
Fecha:	Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito anterior la apoderada de la parte actora solicita que se adicione la frase "que garantiza la obligación No. 01589628788424" al auto que libra mandamiento de pago No 358 del 07 de febrero de 2024, ya que los siguientes numerales **1.1, 1.3, 1.4, 1.6, 1.7, 1.9, 1.10, 1.12** y **1.15** de la parte resolutive se omitió de manera involuntaria.

Conforme a lo solicitado, este despacho procederá a realizar la adición respectiva.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º. Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se adicione a los numerales **1.1, 1.3, 1.4, 1.6, 1.7, 1.9, 1.10, 1.12, 1.13, 1.15** y **4** del Auto Interlocutorio No 358 del 07 de febrero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, en el sentido de indicar que quedan de la siguiente manera:

1.1- Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 574.264)**, correspondiente al saldo de capital de la cuota del 09 de junio de 2023 contenido en el pagare con número **00130158639628788424** que garantiza la obligación No. 01589628788424.

1.2- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 10 de junio de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

- 1.3-** Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 2.777.777)**, correspondiente al capital de la cuota del 09 de julio de 2023 contenido en el pagare con número **00130158639628788424** que garantiza la obligación No. 01589628788424.
- 1.4-** Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.484.770)**, por concepto de intereses de plazo liquidados causados y no pagados a la tasa IBR nominal mes vencido +7.10% efectivo anual siempre que no supere la máxima legal certificada por la superfinanciera contenidos en el pagare con número **00130158639628788424** que garantiza la obligación No. 01589628788424, desde 09 de junio al 08 de julio de 2023.
- 1.5-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 10 de julio de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.6-** Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 2.777.777)**, correspondiente al capital de la cuota del 09 de agosto de 2023 contenido en el pagare con número **00130158639628788424** que garantiza la obligación No. 01589628788424.
- 1.7-** Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.487.464)**, por concepto de intereses de plazo liquidados causados y no pagados a la tasa IBR nominal mes vencido +7.10% efectivo anual siempre que no supere la máxima legal certificada por la superfinanciera contenidos en el pagare con número **00130158639628788424** que garantiza la obligación No. 01589628788424 desde 09 de julio al 08 de agosto de 2023.
- 1.8-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 10 de agosto de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.9-** Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 2.777.777)**, correspondiente al capital de la cuota del 09 de septiembre de 2023 contenido en el pagare con número **00130158639628788424** que garantiza la obligación No. 01589628788424.
- 1.10-** Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.441.277)**, por concepto de intereses de plazo liquidados causados y no pagados a la tasa IBR nominal mes vencido +7.10% efectivo anual siempre que no supere la máxima legal certificada por la superfinanciera contenidos en el pagare con número **00130158639628788424** que garantiza la obligación No. 01589628788424 , desde 09 de agosto al 08 de septiembre de 2023.

- 1.11-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 10 de septiembre de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.12-** Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 2.777.777)**, correspondiente al capital de la cuota del 09 de octubre de 2023 contenido en el pagare con número **00130158639628788424** que garantiza la obligación No. 01589628788424.
- 1.13-** Por la suma de **DOS MILLONES CINCO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$2.005.019)**, por concepto de intereses de plazo liquidados causados y no pagados a la tasa IBR nominal mes vencido +7.10% efectivo anual siempre que no supere la máxima legal certificada por la superfinanciera contenidos en el pagare con número **00130158639628788424** que garantiza la obligación No. 01589628788424, desde 09 de septiembre al 08 de octubre de 2023.
- 1.14-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 10 de octubre de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.15-** Por la suma de **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 80.555.554)**, correspondiente al capital acelerado pendiente por pagar el 09 de noviembre de 2023 contenido en el pagare con número **00130158639628788424** que garantiza la obligación No. 01589628788424.

2º. NOTIFIQUESE la presente providencia al extremo pasivo conjuntamente con el mandamiento de pago proferido.

NOTIFÍQUESE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 049

Hoy, **01 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c57b7ceed13b83a27eaefce4bdc5b787f3e36622f9529384f0efb3a5e0dc2e**

Documento generado en 22/03/2024 01:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a Despacho del señor Juez, el presente asunto sobre las respuestas sobre las medidas cautelares solicitadas. Provea.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	76001400301420230094400
Demandante:	TERESA OSORIO AVILA C.C. 29.612.449
Demandados:	LUZ VEIRA MARTINEZ CC. 66656138 ALBA LUCIA LOPEZ C.C. 66771321 DIANA CATALINA LOPEZ MARIN C.C. 67039044
Auto Interlocutorio:	No.1114
Fecha:	Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto los anteriores memoriales, observa el despacho que:

- Fundación Valle del Lili informa que procederá aplicar la medida de embargo decretada.



Por lo tanto, se agregará y pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO los escritos, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ldv.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 049 de Hoy, 1 de abril de 2024
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef46e09db2126403e4e3b527762d1302be7adb5417bbd86d1323ee3b4e60297d**

Documento generado en 22/03/2024 11:10:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a Despacho del señor Juez, el presente asunto sobre las respuestas sobre las medidas cautelares solicitadas. Provea.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	76001400301420230071600
Demandante:	EDIFICIO MIRADOR DEL OESTE NIT. 900.925.768
Demandados:	CONSTRUCCIONES Y VIVIENDA DEL VALLE - VIVALLE S.A. NIT. 800.211.375-4 CUSEZAR S.A NIT. 860.000.531-1
Auto Interlocutorio:	Nro. 1112
Fecha:	Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto los anteriores memoriales, observa el despacho que:

- Banco Davivienda informa sin vínculos comerciales.
- Banco AV VILLAS informa sin vínculos comerciales.

Por lo tanto, se agregará y pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO los escritos, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ldv.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 049 de Hoy, 1 de abril de 2024
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9d369240afd91551ddbda3caef06ec847f27c1512d457c7d5af5814e47865**

Documento generado en 22/03/2024 11:10:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, con el memorial de poder conferido. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00506-00
Demandante:	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 800.144.467-6, vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL
Demandado:	CARLOS ALBERTO LATOCHE SICCHA, CC. 255.750
Auto Interlocutorio:	Nro. 1106
Fecha:	Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, se allega poder para actuar por parte del extremo actor y al encontrarse ajustado al marco legal se accederá al reconocimiento de personería.

RESUELVE

Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a LUISA FERNANDA GUTIEREZ RINCÓN identificado con C.C. 11.016.025.670 portador de la T.P. 249.049 del CSJ en los términos del poder conferido por la parte demandante. En consecuencia, téngase por revocado el poder inicialmente conferido a la entidad OPERATION LEGAL LATAM, S.A.S., "OLL", quien actúa a través de la doctora KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, con T.P. No. 368.318 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

**JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ**

05.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 049**
Hoy, **01 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da3e1b4ce98929e7ddad8cd049108d8a34585efc63b5a98416c9bdb5ea7a7ad**

Documento generado en 22/03/2024 09:30:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, con el memorial de poder conferido. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00497-00
Demandante:	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
Demandado:	URBANO CUNDUMI OCORO C.C. 10.389.122
Auto Interlocutorio:	Nro. 1105
Fecha:	Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, se allega poder para actuar por parte del extremo actor y al encontrarse ajustado al marco legal se accederá al reconocimiento de personería.

RESUELVE

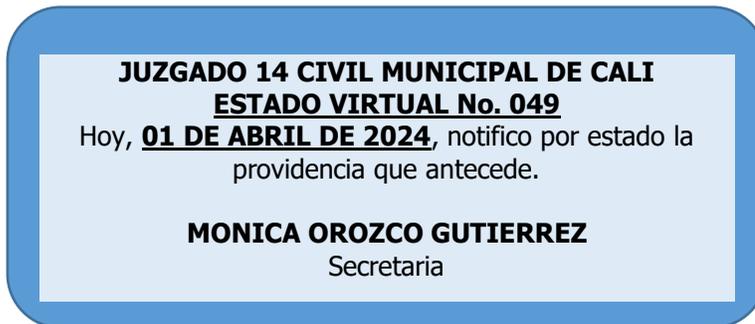
Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a JUAN DAVID FORERO CABALLERO identificado con C.C. 1.221.965.522 portador de la T.P. 337.382 del CSJ en los términos del poder conferido por la parte demandante. En consecuencia, téngase por revocado el poder inicialmente conferido a la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

**JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ**

05.



Jonathan Narvaez Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff3687d34440f80f34412495aebd0433bf3f4aa7f57ae23ded864badced1bff**

Documento generado en 22/03/2024 09:30:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el presente asunto, a fin de remitirlo a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, e informando que de la consulta en el portal del Banco Agrario no reposan depósitos judiciales a órdenes del despacho y con el memorial de poder. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00230-00
Demandante:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS –SIGLA COOPENSIONADOS NIT.830.138.303- 1
Demandado:	ILIA MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CC.27154966
Auto Interlocutorio:	Nro. 1103
Fecha:	Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, se allega poder para actuar por parte del extremo actor y al encontrarse ajustado al marco legal se accederá al reconocimiento de personería.

Atendiendo lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificado con NIT 900.571.076-3 representada legalmente por CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ portador de la T.P. 178.921 del CSJ en los términos del poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

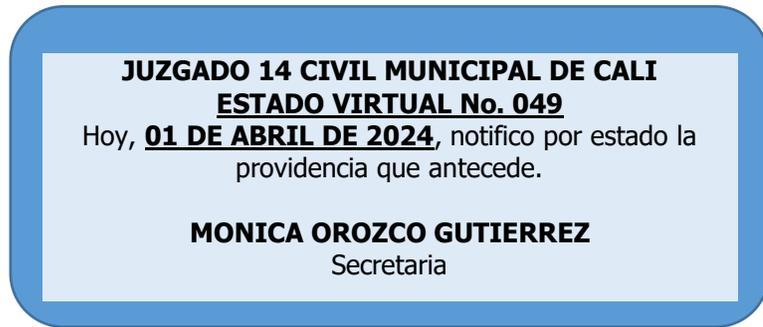
TERCERO: No se remiten oficios a las entidades financieras dado que no se reporta embargo de dineros.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

**JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ**

05.



Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9958a06d7246e820ad91cbae84c05fb5863e5230dab117a5c8d7235aaf446ffa**

Documento generado en 22/03/2024 09:30:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el presente asunto, a fin de remitirlo a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, e informando que de la consulta en el portal del Banco Agrario no reposan depósitos judiciales a órdenes del despacho. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00125-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
Demandado:	ALEJANDRO CARDENAS CUELLAR NIT14.591.101
Auto Interlocutorio:	Nro. 1103
Fecha:	Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: No se remiten oficios a las entidades financieras dado que no se reporta embargo de dineros.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 049

Hoy, **01 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b18287a411bfa178dd2f350b401857fd79f87116633b8718ce23319c7e96c95**

Documento generado en 22/03/2024 09:30:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el presente asunto, a fin de remitirlo a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, e informando que de la consulta en el portal del Banco Agrario no reposan depósitos judiciales a órdenes del despacho. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00105-00
Demandante:	BANCOOMEVA SA NIT 900.406.150-5
Demandado:	VICTOR PULIDO SAS NIT 900.719.452 VICTOR ALFONSO ORREGO MOSCOSO C.C. 6.550.683
Auto Interlocutorio:	Nro. 1101
Fecha:	Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede se informa que el extremo demandado inició proceso de insolvencia conforme lo dispuesto en la ley 1116 de 2006 ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y aporta como sustento la respuesta de esa entidad con referencia "Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de Reorganización Ordinaria con respecto al deudor", y de la revisión de la misma, se extrae que el trámite aún no ha sido admitido por la autoridad administrativa, de ahí que solo deba agregarse al expediente y ser puesta en conocimiento de los intervinientes del proceso.

De otro lado y atendiendo lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento el anterior escrito en el cual se informa de la presentación de solicitud de Reorganización ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES por parte del extremo demandado.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

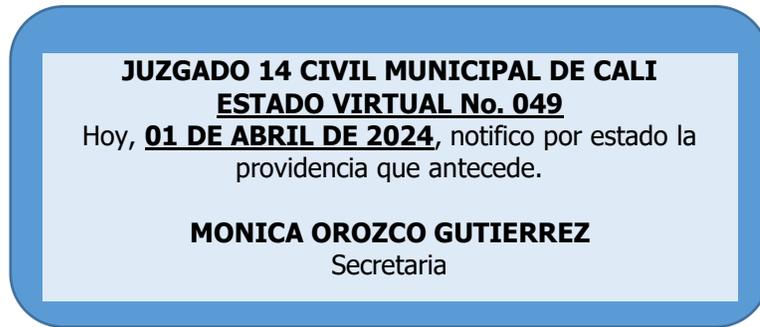
TERCERO: No se remiten oficios a las entidades financieras dado que no se reporta embargo de dineros.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

05.



Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490e9164a593598c9d3d8961580432d4e72c3a4e1cc27484ed541f22b8a6f88b**

Documento generado en 22/03/2024 09:30:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el presente asunto, a fin de remitirlo a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, e informando que de la consulta en el portal del Banco Agrario reposan depósitos judiciales a órdenes del despacho. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00067-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado:	ANDERSON BECERRA GARCIA
Auto Interlocutorio:	Nro. 1099
Fecha:	Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. ORDENAR la transferencia de los depósitos judiciales que a la fecha existen en la cuenta de este despacho, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali por medio del portal del Banco Agrario, conforme lo dispuesto por los referidos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura

TERCERO: Cumplido lo anterior, se libraré oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el soporte de la conversión, anteriormente ordenada.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

**JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ**

05.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 049**

Hoy, **01 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa381a0fac63950dde2e180b2c903774cf0e459c18fee4dc204ad173e730bda**

Documento generado en 22/03/2024 09:30:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a Despacho del señor Juez, Informando que el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali hace devolución del despacho comisorio.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	76001400301420220031500
Demandante:	REBECA GOMEZ JURADO C.C.27.292.308
Demandado:	ELCY DOLORES MOSQUERA REINA C.C. 31.239.800
Auto Interlocutorio:	Nro. 1111
Fecha:	Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior memorial, observa el despacho que el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, devolvió la comisión auxiliada respecto a la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 29 A # Tr 25-71 de Cali - Valle, en el cual se evidencia que quien tiene posesión del inmueble presentó oposición.

Por lo tanto, se agregará y pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

En consecuencia, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE AGREGA la comisión diligenciada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali el 12 de septiembre de 2023 al expediente.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin que presente el avalúo comercial del bien inmueble objeto de venta, ello con el fin de continuar con el trámite que trata el artículo 411 ibídem. La anterior carga procesal deberá cumplirla la parte actora en el término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia. So pena de declarar desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

ldv

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 049 de Hoy, 1 de abril de 2024
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9831e0e1e2c248831e0d7214b8fe9eae5cef51876ff05e7fae185b317766f3a**

Documento generado en 22/03/2024 11:10:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2024-00152-00
Demandante:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT No. 860.029.396-8
Demandado:	JHON JAMES LARENAS BUITRAGO. C.C. No. 76.329.731
Auto Interlocutorio:	Nro. 1110
Fecha:	Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **JHON JAMES LARENAS BUITRAGO**.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas **DSN493**, marca RENAULT, línea LOGAN, modelo 2018, clase Automóvil, color GRIS COMET, servicio PARTICULAR, Motor # A812UD82057, chasis Nro. 9FB4SREB4JM171776, propietario actual **JHON JAMES LARENAS BUITRAGO**, C.C. Nro. 76.329.731, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores), a fin de que se sirva inmovilizarlo y dejarlo a disposición en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y

hacer entrega del mismo al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

4º RECONOCER personería al Dr. CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL, T.P # 33.805 C.S.J, como apoderado de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

02.



Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e40e39bb22e8d0ac2e49b18423cc4e1e4cd12e56b41efb3789be5c827228c38**

Documento generado en 22/03/2024 01:23:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2024-00211-00
Demandante:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT No. 900.977.629-1
Demandado:	MARIA EMMA ECHEVERRY CONCHA. CC. 1.143.935.457
Auto Interlocutorio:	Nro. 1118
Fecha:	veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 923 de fecha 12 de marzo de 2024, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 049

Hoy, **1 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

02.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1989a551cb7a6c5e7cccb7788b36271f9ef4a72f873aa446681b73c7e981bd63**

Documento generado en 22/03/2024 01:23:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2024-00210-00
Demandante:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT. No. 900.977.629-1
Demandado:	ANGYE VANESSA HURTADO CAICEDO. C.C. No. 1.144.075.189
Auto Interlocutorio:	Nro. 1117
Fecha:	Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 922 de fecha 12 de marzo de 2024, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 049

Hoy, **1 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

02.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0375ecf37c36363eace42514006169ef0794a363e5b3e4b39a5ba38531377e89**

Documento generado en 22/03/2024 01:23:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2024-00186-00
Demandante:	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT. No. 900.628.110-3
Demandado:	LUIS MARTIN SAENZ URREA. C.C. No. 74.355.067
Auto Interlocutorio:	Nro. 1116
Fecha:	Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 921 de fecha 12 de marzo de 2024, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 049

Hoy, **1 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

02.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f321a17e19fd52ff355a4987cf0a3a89775e28f21967c6178ac7b6b37b4a2f51**

Documento generado en 22/03/2024 01:23:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>